


## CDH-2-2022

>

Jue 02/03/2023 13:29

Para: Tramite

 1 archivos adjuntos (381 KB)

CDH-3-2020.Victimias. 15. feb.2023. With signature.pdf;

**Please see attached, resubmitted with signature.**

Thank you.

Nicole

---

Nicole Friederichs  
Practitioner-in-Residence  
[Human Rights and Indigenous Peoples Clinic](#)

This email message may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient(s), or the employee or agent responsible for delivery of this message to the intended recipient(s), you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this e-mail message is strictly prohibited. If you have received this message in error, please immediately notify the sender and delete this e-mail message from your computer.

The attachment named  could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

# CASO NÚMERO CDH-3-2020

Presentado por

**Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros**

**Vs. Guatemala**

---

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia  
**Observaciones al Informe del Estado**  
presentado el 15 de diciembre de 2022

---

**15 de febrero de 2023**

*Nicole Friederichs*

Nicole Friederichs  
Amy Van Zyl-Chavarro  
Cristian Otzín  
Adriana Sunun  
**Representantes de las  
Víctimas**

Katherine Marsh  
Devin Simonson  
Amanda Perez  
**Estudiantes de la Clínica  
Jurídica**

**Human Rights and  
Indigenous Peoples Clinic**  
(Clínica Jurídica de  
Derechos Humanos y  
Pueblos Indígenas)  
**Suffolk University Law  
School**

**Asociación de Abogados y  
Notarios Mayas de  
Guatemala**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>ESFUERZOS DE LAS VÍCTIMAS PARA PREPARAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA CONSULTA Y PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA DE LAS REPARACIONES ORDENADAS POR LA CORTE IDH.....</b>	<b>5</b>
	<b>A.</b> Sobre la adopción de medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas víctimas puedan operar libremente sus radios comunitarias de conformidad con el punto resolutivo 4.....	<b>5</b>
	<b>C.</b> Sobre el reconocimiento legal de las radios comunitarias y el acceso efectivo de los Pueblos Indígenas a las frecuencias de radio, de conformidad con el punto resolutivo 6.....	<b>8</b>
	<b>D.</b> Sobre Procesos Penales y Allanamientos de Radios Comunitarias de Pueblos Indígenas de conformidad con los Puntos Resolutivos 7 y 8.....	<b>15</b>
<b>IV.</b>	<b>OBSTÁCULOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>18</b>

### Anexos

- A. Carta a la COPADEH (15 jun. 2022)
- B. Agenda del evento en Panajachel
- C. Informe DECODEH-136-2022
- D. Carta a la COPADEH (7 feb. 2022)
- E. Carta a la COPADEH (2 mar. 2022)
- F. Listado de Reuniones hasta la fecha

## **II. ESFUERZOS DE LAS VÍCTIMAS PARA PREPARAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA CONSULTA Y PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES**

7. Desde el mismo momento en que fue notificada la Sentencia, las víctimas, sus representantes legales y ONGs aliadas comenzaron a organizarse y a planear para recibir la implementación de la Sentencia. A partir de enero de 2022, los representantes y Cultural Survival organizaron reuniones mensuales de coordinación con los representantes de las víctimas y ONGs aliadas para comenzar a desarrollar una estrategia de implementación integral, centrada inicialmente en difusión de información a las comunidades indígenas, comunicación y formación de coaliciones. En julio de 2022, Cultural Survival, uno de los peticionarios que participó en presentar inicialmente este caso a la CIDH, organizó un evento de divulgación de dos días en Panajachel, Guatemala, en la que participaron representantes de más de 60 comunidades indígenas de Guatemala.<sup>11</sup> Los participantes tuvieron la oportunidad de conocer más sobre la Sentencia y de comenzar a dialogar entre sí sobre cómo organizarse y prepararse para la consulta.
8. Además de sus esfuerzos de divulgación y organización entre las comunidades indígenas, los representantes de las víctimas buscaron abrir una línea de comunicación con el Estado para

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, párr. 36.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, párr. 45.

<sup>11</sup> Ver Anexo B (Agenda del evento en Panajachel).

comenzar a conversar sobre las reparaciones específicas a las cuatro comunidades víctimas. En cambio, en la primera comunicación que los representantes enviaron al Estado, ellos se vieron obligados a dar respuesta a la noticia de que el 25 de enero de 2022 había sido presentada ante el Pleno del Congreso la Iniciativa de Ley 5965, denominada Ley Reguladora de las Radios Comunitarias. Como se describirá con mayor detalle más adelante, esta iniciativa de ley fue presentada sin ninguna consulta previa a las comunidades indígenas. Esta iniciativa también es problemática porque no cumple con ninguno de los requisitos establecidos por la Corte con respecto al reconocimiento de la radio comunitaria indígena. A partir del 7 de febrero de 2022, los representantes de las víctimas enviaron múltiples cartas al Estado, específicamente a la Comisión Presidencial Por La Paz y Los Derechos Humanos (“la COPADEH”), expresando su preocupación por la Iniciativa 5965 y expresando su deseo de entrar en un diálogo, pero no recibieron respuesta alguna. Solo con la asistencia de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado se logró finalmente programar y llevar a cabo una primera reunión entre las víctimas y el Estado (representado por la COPADEH) el día 5 de agosto de 2022.<sup>12</sup>

9. Luego de esa primera reunión, se realizaron reuniones posteriores como resultado de la iniciativa y el trabajo diligente de las víctimas, sus representantes y algunos Diputados aliados del Congreso.<sup>13</sup> Por ejemplo, dos de las tres reuniones realizadas en agosto con entidades del Estado fueron convocadas por diputados del Congreso, a solicitud de las víctimas. En respuesta a las instrucciones que el Diputado Walter Félix le dio a la COPADEH durante una citación el 29 de agosto de 2022, la COPADEH organizó dos reuniones adicionales las cuales se llevaron a cabo en septiembre. Ha sido evidente, a lo largo del último año y durante las reuniones, la falta de compromiso y voluntad política por parte de la COPADEH y otras entidades del Estado para tomar la iniciativa de realmente cooperar con las víctimas y sus representantes para buscar avances en la implementación de la Sentencia, y este es un motivo de preocupación para las víctimas. El Estado afirma que la COPADEH está a cargo de “asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo” para efectuar el cumplimiento de las reparaciones contenidas en las Sentencias de esta Honorable Corte.<sup>14</sup> Sin embargo, en las reuniones con las víctimas y sus representantes, la COPADEH se ha presentado como una instancia que se limita a convocar al diálogo a otras entidades del Estado, en lugar de coordinar la estrategia de implementación u obligar a otras entidades del Estado a avanzar en el proceso de implementación. A esto se suma que el mandato de la COPADEH se limita al organismo ejecutivo, lo cual se convierte en otro argumento para no avanzar en los puntos resolutivos que competen a otros órganos del Estado, como lo es el organismo legislativo y el judicial.
10. La decisión de la Corte en este caso y las reparaciones que esta ordenó son de gran alcance e involucran a varias entidades diferentes del Estado. Además de la COPADEH, la Sentencia

---

<sup>12</sup> Ver Anexo C (Informe DECODEH-136-2022).

<sup>13</sup> Varios participantes tomaron notas durante cada una de las reuniones, y se confía en ellas para relatar aquí lo que se dijo durante esas reuniones.

<sup>14</sup> Informe del Estado, párr. 10.

requiere que actúen la Superintendencia de Telecomunicaciones (“SIT”), la Academia de Lenguas Mayas, el Ministerio Público (“MP”), el Órgano Judicial y el Congreso. Las víctimas y sus representantes a menudo han sentido recaer sobre ellos, en vez de sobre el Estado, la responsabilidad de asegurar que cada una de estas entidades cumpla con sus obligaciones bajo la Sentencia. Por otra parte, durante la mayoría de las reuniones que se tuvieron con entidades del Estado en agosto y septiembre, las víctimas se encontraron frente a funcionarios estatales quienes no estaban dispuestos a aceptar la importancia de la consulta a los pueblos indígenas, pero si a ofrecer explicaciones y excusas de por qué no se podía cumplir con las diferentes reparaciones. Ocurrió reiteradamente que los funcionarios que asistían a estas reuniones afirmaban no tener autoridad para tomar decisiones. A una reunión el 30 de septiembre de 2022 incluso llegaron los representantes de la SIT sin nada preparado y con muy poco conocimiento de las conversaciones sostenidas en reuniones anteriores porque no habían sido designados a asistir a la reunión sino hasta el día anterior. Todas las reuniones tomaron lugar en la ciudad capital, de manera que las víctimas y sus representantes tuvieron que viajar para asistir, algunos desde lugares bastante retirados. Existió la opción de que las víctimas y sus representantes se conectaran por Zoom, pero las personas que se conectaban por este mecanismo no pudieron participar de manera efectiva.

### **III. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA DE LAS REPARACIONES ORDENADAS POR LA CORTE IDH**

#### **A. Sobre la adopción de medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas víctimas puedan operar libremente sus radios comunitarias de conformidad con el Punto Resolutivo 4**

11. Si bien en su informe el Estado combinó los puntos resolutivos 4 y seis 6 en una sola sección, estos dos puntos resolutivos cuatro y seis representan reparaciones distintas con requisitos diferentes y deben ser abordados de manera independiente. Según el punto resolutivo 4, el Estado deberá adoptar “en el plazo de un año”, “las medidas necesarias para permitir que las [cuatro] comunidades indígenas [víctimas] . . . puedan operar libremente sus radios comunitarias”,<sup>15</sup> “sin interferencia o persecución penal.”<sup>16</sup> El propósito de esta reparación es asegurar que las víctimas estén protegidas mientras se cumpla el requisito de no repetición previsto en el punto resolutivo 6. El punto resolutivo 4 aún no ha sido cumplido por el Estado.
12. El punto resolutivo 4 ha sido el enfoque de varias reuniones. Durante la reunión más reciente, la cual tomo lugar el 1 de febrero de 2022, el asesor jurídico de la SIT reiteró la posición de la Superintendencia que ellos no pueden tomar ninguna medida relacionada

---

<sup>15</sup> *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros v. Guatemala*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 6 de octubre de 2021, Fondo, Reparaciones y Costas, punto resolutivo 4. [en adelante Sentencia]

<sup>16</sup> *Ibíd.*, párr. 184.

con este punto resolutivo que no se encuentre específicamente en una ley. Cuando las víctimas mencionaron el lenguaje específico de este punto resolutivo y del relacionado párrafo 184 de la Sentencia, la SIT ofreció una interpretación extremadamente estrecha, si no problemática. El punto resolutivo 4, junto con el párrafo 184 de la Sentencia, disponen que el Estado debe “adopt[ar] las medidas necesarias para . . . permitir que las cuatro comunidades indígenas . . . referidas puedan operar libremente sus radios comunitarias, sin interferencia o persecución penal” hasta tanto se adecúe la normativa interna en los términos ordenados en el párrafo 196 de la Sentencia. Los representantes de la SIT manifestaron que ellos interpretan el punto resolutivo 4 y el párrafo 184 simplemente en el sentido de que el Estado no debe perseguir penalmente a las cuatro radios de las comunidades víctimas, por lo que este punto resolutivo no es algo que le concierne a la SIT sino al MP. Las víctimas manifestaron su respuesta durante la reunión: este punto resolutivo claramente requiere que el Estado *adopte medidas* para que las víctimas puedan operar libremente sus estaciones de radio mientras ocurra una adaptación más amplia de la normativa. La mera abstención de perseguir penalmente a las radios comunitarias de las víctimas (lo cual el Estado además se rehúsa a declarar oficialmente que hará) no es lo mismo que “adopt[ar] medidas necesarias.” Además, vale la pena resaltar que el párrafo 184 se encuentra en la sección de la Sentencia titulada “Regularización de las radios comunitarias indígenas en operación”.

13. En una reunión el día 30 de septiembre de 2022 estuvieron presentes representantes de la COPADEH y de la SIT, así como representantes de las comunidades víctimas, acompañados de sus representantes legales, un asesor jurídico del Congreso y un representante de Cultural Survival. Durante esta reunión, la SIT volvió a plantear el tema de las radiofrecuencias AM y FM argumentando que la Sentencia de la Corte IDH no era clara respecto a la ubicación de las frecuencias en las que operarían las radios de las cuatro comunidades víctimas. A pesar del lenguaje claro de la Sentencia y de la posterior Interpretación de la Sentencia, notificada el 12 de septiembre de 2022, la SIT sigue retornando a este tema. Además, en vez de tratar de encontrar soluciones para comenzar a concretar un proceso claro para el reconocimiento de las radios comunitarias de las víctimas, se concentran únicamente en listar las razones por las cuales les es imposible encontrar dichas soluciones. En la misma reunión del 30 de septiembre, por ejemplo, los representantes de la SIT afirmaron que les hace falta obtener cierta información técnica de los usufructuarios existentes, como los equipos con los cuales están operando y el alcance de sus señales. Añadieron que tampoco disponen de información actualizada sobre el espectro radioeléctrico y que será necesario un estudio a nivel nacional de las frecuencias, pero que hace falta el presupuesto para llevar a cabo tal estudio.<sup>17</sup> Durante una citación del Diputado Walter Félix al Superintendente de Telecomunicaciones día 1 de febrero de 2023, el Superintendente pareció indicar que la SIT ha comenzado a analizar qué frecuencias están ocupadas y cuáles no, así como qué usufructos siguen vigentes y cuáles no. Aduciendo

---

<sup>17</sup> También es importante señalar que el Ministerio de Comunicaciones, que supervisa la SIT, no ha estado presente en ninguna de las reuniones, lo que significa que las personas con autoridad para implementar reparaciones específicas no están tomando parte en el proceso de diálogo.

que existen limitaciones de presupuesto y de capacidad institucional para tales proyectos, el Superintendente no quiso especificar una fecha para la conclusión de este análisis. Para las víctimas tampoco es claro si la SIT tiene planeado realizar una auditoria completa del espectro radioeléctrico a nivel nacional, o algo a menor escala. Sería importante saber también algo más sobre la metodología que se piensa seguir y sobre qué medidas se adoptarán para evitar un sesgo de confirmación de las suposiciones pre-existentes del Estado.

14. La reacción de las víctimas a la ya antigua y reiterada afirmación de que no hay frecuencias de radio disponibles y de que los recursos con los que cuenta el Estado para cumplir con la Sentencia son limitados, es de frustración. El Sr. Xunic explica que “la SIT dice que el espectro radio eléctrico está lleno y no hay frecuencias disponibles. Sin embargo, hay muchas frecuencias que se pueden dar a las radios comunitarias”.

---

<sup>18</sup> Sentencia, párr. 185

<sup>19</sup> *Ibíd.*



**C. Sobre el reconocimiento legal de las radios comunitarias y el acceso efectivo de los Pueblos Indígenas a las frecuencias de radio, de conformidad con el punto resolutivo 6**

18. El punto resolutivo 6 requiere que el Estado adecue, en un plazo razonable, su normativa interna a fin de: 1) reconocer las radios comunitarias indígenas como medios diferenciados de comunicación; 2) “reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias”; y 3) “reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico”.<sup>20</sup> Además, “de forma *previa* a la adecuación de la normativa ordenada, [la Corte ha ordenado al Estado arbitrar] acciones que permitan la participación de los pueblos indígenas del país (no solo las víctimas de este caso) en procesos de consulta respecto de tales medidas” (énfasis añadido).<sup>21</sup>
19. Las víctimas reconocen que la implementación de esta parte no se ha sobrepasado el plazo ordenado por la Corte, y reconocen que la adecuación de la normativa tomará tiempo. Sin embargo, las víctimas buscan compartir sus preocupaciones sobre cómo el Estado analiza esta adecuación de la normativa, específicamente, (1) la falta de interés y comprensión por parte del Estado sobre la importancia de la consulta; (2) su afirmación de que se debe adoptar una ley separada sobre consulta antes de iniciar la consulta o incluso planificarla;

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, párr. 196.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, párr. 199.

(3) el enfoque del Estado en la Iniciativa 5965, propuesta legislativa desarrollada antes de ser notificada la Sentencia de esta Honorable Corte, presentada en el Congreso solo 5 semanas después de dicha notificación y sin ninguna consulta previa a pueblos indígenas; y (4) la gastada y reiterada aseveración de que el espectro radioeléctrico está saturado, lo cual presumiblemente acabaría por poner en cuestión el punto de adecuar la normativa. El Estado parece olvidar la respuesta que esta Corte ya dio en su Sentencia a la afirmación de que el espectro está saturado: “[i]ndependientemente de ello, y que si bien esta afirmación ha sido cuestionada por una perita y un testigo, Guatemala debe garantizar efectivamente a los pueblos indígenas el acceso al espectro radioeléctrico, por medio de los arreglos normativos y administrativos pertinentes, de conformidad con lo indicado [en la Sentencia]”.<sup>22</sup>

20. Como se señaló anteriormente, las víctimas, sus representantes legales y una coalición de comunidades y ONGs aliadas continúan trabajando para generar conciencia sobre y comprensión de la Sentencia de esta Honorable Corte, todo como parte de un esfuerzo por preparar el camino para futuras consultas con el Estado sobre la reforma de ley. Desafortunadamente, la consulta es un tema que con poca frecuencia es planteado en las reuniones con el Estado, y cuando se plantea es tratado como una complicación imposible. Es evidente que la consulta se está convirtiendo en un obstáculo para la adecuación de la normativa interna. El Estado parece desinteresado o abrumado por la idea de desarrollar e implementar una consulta con las comunidades indígenas a nivel nacional sobre cómo reconocer y reglamentar la radio comunitaria indígena en Guatemala. En su informe a la Corte, el Estado no hace una sola referencia a su obligación de consultar con los pueblos indígenas. Durante el evento de divulgación organizado por aliados y representantes de las víctimas en Panajachel, Guatemala en julio de 2022, varios representantes de comunidades indígenas expresaron su preocupación ante la posibilidad de un proceso de consulta dadas sus experiencias negativas previas con los intentos del gobierno guatemalteco de consultar con ellos sobre otros temas. Ellos sienten que en el pasado el Estado ha utilizado algo que el mismo Estado ha etiquetado como “consulta” para interferir con sus comunidades, incluidas sus estaciones de radio comunitaria. Un ejemplo planteado durante el evento de Panajachel, es la experiencia de la comunidad de El Estor cerca del cual el Estado de Guatemala ha querido permitir que se lleve a cabo un proyecto extractivo. El Estado consultó con personas que fueron seleccionadas por el Estado como representantes de la comunidad.<sup>23</sup> El problema no solo es que el Estado está mostrando una falta de compromiso con este deber esencial, sino que además muchas comunidades indígenas ya desconfían del Estado y están cansadas de las consultas con el gobierno donde han sentido que sus perspectivas no fueron realmente consideradas.

---

<sup>22</sup> Sentencia, párr. 200.

<sup>23</sup> César Gómez, *Continúa Represión a Líderes Comunitarios Indígenas en El Estor, Guatemala*, <https://www.culturalsurvival.org/news/continua-represion-lideres-comunitarios-indigenas-en-el-estor-guatemala>, visitado por última vez el 14 de febrero de 2023.

21. Otro ejemplo de cómo el Estado desestima el tema de la consulta por parte del Estado es la Iniciativa de Ley 5965. El 25 de enero de 2022, la referida iniciativa, denominada Ley Reguladora de las Radios Comunitarias, fue presentada ante el Pleno del Congreso. Para su gran sorpresa, las víctimas se enteraron de este acontecimiento ese mismo día. A través de sus representantes, las víctimas enviaron prontamente después una carta a COPADEH, por correo electrónico, expresando sus preocupaciones con respecto a este hecho:

Mientras que la Iniciativa de Ley 5965 si busca que la ley permita que las radios comunitarias usen el espectro radioeléctrico, la iniciativa fracasa en varios aspectos.

Algunos de los defectos que tiene la iniciativa son:

1. El Estado no ha realizado ninguna consulta previa con las comunidades identificadas como víctimas en el caso ante la Corte IDH, ni tampoco de manera más amplia con comunidades indígenas del país;
2. La Iniciativa no define claramente la radio comunitaria indígena;
3. El procedimiento para la obtención de licencias de radio comunitaria indígena es vago y ambiguo; y
4. La iniciativa no reserva una parte del espectro radioeléctrico a las radios comunitarias indígenas.<sup>24</sup>

Al no recibir ninguna respuesta, se enviaron dos cartas adicionales a la COPADEH reiterando las preocupaciones y solicitando una reunión. Las víctimas se sorprendieron al leer en el reciente informe del Estado a la Corte que la COPADEH no solo había compartido las preocupaciones de las víctimas con la SIT y el Congreso, sino que además, y de manera incongruente, el Estado continúa planteando la Iniciativa 5965 como una opción viable para la reforma legal cuando no se ha realizado ninguna consulta y la Iniciativa ni siquiera contempla a las radios comunitarias indígenas.<sup>25</sup> Para ser claros, las víctimas y sus representantes no han visto las “observaciones a la iniciativa” de la SIT a las cuales el Estado hace referencia en su informe a la Corte.<sup>26</sup>

22. También se les ha dicho a las víctimas que un grupo en el Congreso ha estado considerando reactivar la Iniciativa de Ley 4087, una iniciativa presentada por primera vez en el Congreso en 2009 y abordada por última vez por el Congreso en 2016. Esta iniciativa ha permanecido inactiva desde entonces. Las Víctimas y muchas más comunidades indígenas y ONGs apoyaron la Iniciativa 4087 en ese momento como un primer paso hacia el reconocimiento de la radio comunitaria, y las víctimas estarían interesadas en revisar la Iniciativa 4087 como punto de partida hacia la reforma de la ley. Sin embargo, la 4087 no cumple con todos los requisitos de la Sentencia de la Corte IDH. Aunque menciona la reserva de una tercera parte de las frecuencias radioeléctricas disponibles del espectro para las radios comunitarias, la reserva no es específica a radios comunitarias indígenas. La Iniciativa 4087 tampoco reglamenta de manera sencilla la operación de y obtención de licencias para radios

---

<sup>24</sup> Ver Anexo D (Carta a la COPADEH, 7 de Febrero de 2022) y exposición adjunta E (Carta a la COPADEH, 2 de Marzo de 2022).

<sup>25</sup> Informe del Estado, párr. 14 (citando el Anexo AE-03).

<sup>26</sup> *Ibíd.*, párr. 16.

comunitarias indígenas.<sup>27</sup> Además, cualquier legislación deberá ser el resultado de una participación significativa de los pueblos indígenas a través de una consulta adecuada.

23. Una declaración que se repite con frecuencia durante las reuniones con el Estado es que primero se debe adoptar una ley interna que rijan cómo debe ser el proceso de consulta antes de que pueda comenzar la consulta con los pueblos indígenas sobre cómo adecuar las leyes para hacerle espacio a la radio comunitaria indígena. Por ejemplo, el 30 de septiembre de 2022, en una reunión con representantes de la COPADEH y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso, la representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Congreso argumentó que no era posible realizar ninguna consulta debido a la ausencia de una ley interna sobre consulta. En particular, afirmó que el gobierno no puede emprender acciones para las cuales no está facultado en la ley, y que la recomendación de su oficina al Congreso es que se debe aprobar una ley de consulta antes de que pueda llevarse a cabo la reforma legal de la ley de telecomunicaciones. Para la gran sorpresa de las víctimas, el Estado de Guatemala hizo una declaración en Ginebra el 25 de enero de 2023, como parte de su Examen Periódico Universal en las Naciones Unidas, expresando lo contrario:

Respecto de las recomendaciones relativas a la consulta previa a pueblos indígenas realizadas en el EPU del año 2017, y en el marco de los 26 años de adopción en el país del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT, el Estado de Guatemala tiene a bien informar que la Corte de Constitucionalidad dictó pautas para realizar las consultas a pueblos indígenas a ser observadas en la ausencia de un marco normativo específico para este tema. Estas pautas, así como el Convenio 169 y los estándares internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas, dan vida a la ruta metodológica que se utiliza actualmente en Guatemala para realizar las consultas a pueblos indígenas. Actualmente, el Organismo Ejecutivo se encuentra próximo a oficializar la ruta metodológica mencionada mediante la emisión de un instrumento normativo que contiene el procedimiento para realizar las consultas a pueblos indígenas de manera previa en el país, adoptando para ello un enfoque sistemático y coordinado, tal como lo establece el Convenio 169. Este procedimiento será clave para asegurar la participación plena de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que les afectan . . . .<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Sentencia, párr. 196.

<sup>28</sup> Naciones Unidas, Examen de Guatemala – 42° período de sesiones del Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos, (25 de enero de 2023), <https://media.un.org/en/asset/k1g/k1gsxlkaay>. El Estado indicó cinco casos en los que se han realizado consultas: al Pueblo Indígena Xinca, Derechos Mineros Escobal; al Pueblo Indígena Maya Ixil, para la línea de transmisión en Uspantán II; al Pueblo Indígena Maya Kaqchikel, por el Derecho Minero Progreso 7 Derivada; y al Pueblo Indígena Maya Q'eqchi, por las Hidroeléctricas Oxec I y II en un caso, y Derechos Mineros Fénix, siendo las dos últimas realizadas en 2017 y 2021.

24. Esta declaración reciente de hecho refleja la normativa existente en Guatemala. El derecho a la consulta ya ha sido reconocida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: “el Derecho de Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, es de carácter constitucional, por lo que forma parte del catálogo de derechos fundamentales reconocidos e incorporados en el Bloque de Constitucionalidad de Guatemala”.<sup>29</sup> Existen varios otros casos internos que reconocen la misma garantía de consulta y concluyen que, como Estado Parte de la Convención Americana y del Convenio No. 169 de la OIT, Guatemala tiene el deber de consultar a pueblos indígenas con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado.<sup>30</sup>
25. En 2017, en el caso *Oxec*, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dejó en claro que la consulta puede y debe ocurrir, incluso en “ausencia de [un acto del Congreso para establecer] legislación interna que regule sobre el particular”.<sup>31</sup> La Corte de Constitucionalidad también reconoció que “[l]a obligatoriedad de la consulta previa a los pueblos indígenas ha sido reconocida no únicamente por el Tribunal Constitucional guatemalteco, sino también en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.<sup>32</sup> A la falta de tal legislación, la Corte de Constitucionalidad se basó en la Constitución, en el Convenio No. 169 de la OIT y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y concluyó que la consulta debía realizarse de acuerdo con las tradiciones ancestrales del pueblo Q’eqchi y conforme a los estándares internacionales.<sup>33</sup> Finalmente, “con la finalidad de superar la ausencia de legislación interna” sobre consulta a pueblos indígenas, el Tribunal incluyó en su sentencia “directrices normativas generales para configurar las pautas del procedimiento de consulta a los pueblos indígenas” que el Estado debía observar no solo para ese caso en particular, sino también para casos futuros de proyectos de desarrollo social que pudieran afectar a pueblos indígenas.<sup>34</sup>
26. Estas decisiones judiciales internas están en conformidad con la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Por ejemplo, en el *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, la Corte IDH sostuvo que “el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de

---

<sup>29</sup> *Caso Oxec, Apelación de la Sentencia de Amparo, EXPEDIENTES ACUMULADOS 90-2017, 91-2017 Y 92-2017 a folio 9*, (disponible en: [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Oxec\\_Apelacion\\_sentencia\\_amparo\\_CC.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Oxec_Apelacion_sentencia_amparo_CC.pdf)).

<sup>30</sup> Véase Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, C169, 27 de junio de 1989, Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Véase también Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku c. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012 (fondo y reparaciones) y Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

<sup>31</sup> *Caso Oxec, Apelación de la Sentencia de Amparo, EXPEDIENTES ACUMULADOS 90-2017, 91-2017 Y 92-2017 en la pág. 109*, (disponible en: [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Oxec\\_Apelacion\\_Sentencia\\_amparo\\_CC.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Oxec_Apelacion_Sentencia_amparo_CC.pdf)) (“Oxec”).

<sup>32</sup> *Ibíd.*, pág. 9.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, pág. 61.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, pág. 109.

afectar a las comunidades” y que “[c]uando se trate de consulta previa a la adopción de una medida legislativa, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa, y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas”.<sup>35</sup>

27. Un tema aparte es la reserva de una porción del espectro radioeléctrico, tema frente al cual el Estado sigue apoyándose en “cuestiones técnicas” para no avanzar en su implementación. Durante la reunión del 30 de septiembre de 2022, la SIT afirmó que el fallo de la Corte IDH no fue específico en cuanto a qué tipo de frecuencias se asignarán y que necesitará de una mayor orientación formal antes de proceder. La SIT siguió afirmando además que las frecuencias de radio son un recurso finito y que no existen recursos suficientes ir asignando frecuencias sin autorización. Por otra parte, prescindiendo del tema de la consulta previa, durante reuniones realizadas el 29 de agosto de 2022 y el 1 de febrero de 2023, la SIT manifestó haberse reunido con una o más radios comunitarias. Las estaciones de radio comunitaria de las víctimas no fueron incluidas en estas reuniones que la SIT dice haber realizado, y no es claro si la SIT realmente estaba reuniéndose con radios comunitarias indígenas.

#### **D. Sobre Procesos Penales y Allanamientos a Radios Comunitarias de Pueblos Indígenas de conformidad con los Puntos Resolutivos 7 y 8**

28. El punto resolutivo 7 requiere que el Estado se abstenga de inmediato de realizar procesos penales y allanamientos a estaciones de radio comunitaria indígena. Y, en virtud del punto resolutivo 8, el Estado está obligado a dejar sin efecto las condenas contra miembros de comunidades indígenas por el uso del espectro radioeléctrico. A la fecha, estos puntos resolutivos continúan sin cumplirse, a pesar de varias reuniones entre el Estado y las víctimas para conversarlos. Según se resaltó en el informe del Estado y según se ha expresado durante las reuniones con las víctimas, la posición del Estado, específicamente del Ministerio Público, es que este no puede actuar sin reformas a las leyes. Para ser claros, las víctimas y sus representantes no tienen conocimiento de ningún proceso penal en contra de las estaciones de radio comunitaria indígena y sus trabajadores desde el 17 de diciembre de 2022. Dicho esto, el MP insiste que es su deber procesar a quienes violan la ley, lo que el MP parece interpretar como hacer cumplir nada más las leyes internas del país, y mientras no se modifiquen las leyes internas, su posición permanecerá como tal.

29. Esta posición fue compartida en varias reuniones. En la reunión del 5 de agosto de 2022, la COPADEH explicó que era la posición del MP que ellos tenían la obligación de seguir haciendo cumplir la ley y enjuiciar a pesar de que la Corte IDH le había ordenado al Estado a “abstenerse de inmediato”. Esto mismo fue reiterado durante la reunión que se realizó el 29 de agosto de 2022 con la COPADEH, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En otra reunión el 9 de septiembre de 2022, el representante del MP afirmó que, sin reforma de la

---

<sup>35</sup> *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Sentencia de 27 de junio de 2012 (fondo y reparaciones), párr. 181.

ley, no sería posible para la MP abstenerse inmediatamente de procesar penalmente a las personas. El agregó que corresponde al poder legislativo hacer cambios a las leyes. Finalmente, durante la reunión del 30 de septiembre de 2022, el representante del MP indicó que a la fecha la Fiscal General no ha emitido directrices a los fiscales para que dejen de perseguir penalmente a los comunicadores de radio comunitaria indígena y agregó que la Fiscal General no tiene facultades para dictar dichas directrices. Estos argumentos se repiten una vez más en el Informe del Estado a la Corte.<sup>36</sup>

30. Como bien sabe la Corte, estos argumentos no superan el escrutinio jurídico. Es preocupante esta reiterada justificación de mantener el deber de hacer cumplir la ley hasta el punto de no poder implementar una sentencia vinculante de un tribunal internacional, sin que ocurra primero una reforma de la ley interna. Esto especialmente en vista de que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha reconocido el Principio de Control de Convencionalidad de la Corte Interamericana para asegurar que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean menoscabadas por la aplicación de normas internas.<sup>37</sup> Todos los órganos y autoridades públicas del Estado están obligados a cumplir con la Convención, así como las Sentencias de la Corte Interamericana. En consecuencia, el Estado debe tener una respuesta unificada, actuando en su conjunto y “no . . . invoca[ndo] disposiciones del derecho constitucional u otros aspectos del derecho interno para justificar una falta de cumplimiento de la Sentencia”.<sup>38</sup> Según el principio de control de convencionalidad, “los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella”.<sup>39</sup>
31. Tal como lo hizo la Corte como parte de su Interpretación de la Sentencia de fecha 27 de julio de 2022, es importante recordar que es el acto de emprender un proceso penal contra un comunicador indígena que constituye la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y el derecho a participar en la vida cultural.<sup>40</sup> Al negarse a declarar públicamente que ya no perseguirá tales “delitos” y al afirmar, en cambio, que continuará haciendo cumplir “la ley”, es evidente que el Estado no comprende que el acto de emprender un proceso penal en sí mismo constituirá una violación de la ley, tal como está

---

<sup>36</sup> Informe del Estado, párr. 34-38.

<sup>37</sup> *Oxec*, pág. 42; *ver también* Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 193, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf).

<sup>38</sup> Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 20 de marzo de 2013, párr. 102, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf).

<sup>39</sup> Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 1541, párr. 124, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf).

<sup>40</sup> Sentencia, párr. 80.

consagrada en la Convención Americana. El enjuiciamiento de estos “delitos” no constituiría hacer cumplir la ley, sino que constituiría una violación de la misma.<sup>41</sup>

32. Pero esto no se trata solo de semántica jurídica, se trata de darles a las comunidades indígenas la posibilidad de vivir sin miedo. Durante una reunión en septiembre de 2022 con miembros del Congreso, Rosendo Pablo de la Comunidad Indígena Maya Mam de Todos Santos, Cuchumatán, expresó perfectamente la frustración y el miedo que está causando el Estado al no implementar estos dos puntos resolutivos: Los trabajadores de las radios comunitarias indígenas “ya no quiero estar temblando detrás de nuestros micrófonos”, ya que durante mucho tiempo han estado viviendo con el temor de ser allanados, de que el gobierno decomise sus equipos y de ser procesados penalmente y enviados a la cárcel.

---

<sup>41</sup> Además, la Fiscalía de Delitos Cometidos por el Uso Ilegal de Frecuencias Radioeléctricas todavía existe.



víctima.<sup>43</sup> Otros 14 casos han sido declarados parcialmente cumplidos en lo referente al tema de compensación.<sup>44</sup> Esto significa que el compromiso de compensación, indemnización y costas de al menos 25 de los 34 casos se ha cumplido total o parcialmente. La sugerencia de que todos los demás casos deben pagarse antes de este no es respaldada por los hechos.<sup>45</sup>

#### **IV. Obstáculos para la implementación**

36. Como se señaló anteriormente, existen tres obstáculos principales para la implementación de la Sentencia de la Corte. Primero, diferentes entidades del Estado afirman que, sin la reforma de la ley no es posible darle cumplimiento a los puntos resolutivos 4 (reconocimiento de las radios comunitarias de las víctimas), 7 (cese de la persecución penal) y 8 (eliminación de las condenas penales). Segundo, el Estado ignora la consulta porque ha tomado la posición de que la consulta no es posible sin una ley que regule tal consulta. Finalmente, el Estado insiste en seguir basándose en la conclusión errónea e infundada de que el espectro de radio está saturado. Sin mucho éxito hasta el momento, las víctimas y sus representantes están trabajando para refutar estos argumentos durante las reuniones. Como explica la representante Adriana Sunun, que ha asistido personalmente a cada uno de estos encuentros con el Estado: “hay una renuencia [por parte del Estado] a escuchar a las víctimas del caso”. Las víctimas sienten que una mayor orientación de la Corte podría ayudar en cuanto a superar estos obstáculos.

#### **V. Conclusión**

37. La falta de avance y cumplimiento con esta Sentencia está sumando más desconfianza a una relación que ya está cimentada en la desconfianza. Como lo explica Anacleto, uno de los representantes de la comunidad Maya Mam de Todos Santos, Cuchumatán quien ha asistido a varias de las reuniones con el Estado, “Pues yo veo que ellos la verdad que no mucho nos confían, no muchos nos dan los ojos sobre nosotros cuando entramos con ellos. Más que dónde están ellos de la mera plática son con los señores que tienen más experiencia, más profesiones, y ahora nosotros como que nos miran, pero no, no nos miran mucho bien, como fuertemente. No nos dejan importancia por nosotros. Como que se pasan en nuestro lado, los ojos por encima. Hablan, pero como que, yo creo que, como que . . . no, no nos mucho quieren a nosotros”. Cuando el Gobierno de Guatemala comience a entender que cada órgano, poder, organismo y departamento del Estado está obligado a

---

<sup>43</sup> Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Casos en Etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, (última visita 31 de enero de 2022), [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm?lang=en](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm?lang=en).

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> A modo de ejemplo, en el caso Ruiz Fuentes y otra, el Estado pagó las indemnizaciones a las Víctimas estando pendientes otras sentencias.

“cumplir la Sentencia de la Corte,”<sup>46</sup> y que no deberá “invocar disposiciones de derecho constitucional u otros aspectos del derecho interno para justificar el incumplimiento” de la Sentencia;<sup>47</sup> y cuando el Estado acoja la participación de las comunidades indígenas, de manera significativa e igualitaria, para discutir cómo asegurar el reconocimiento de las radios comunitarias indígenas en su normativa, entonces tomará medidas para construir una relación de trabajo basada en la confianza.

---

<sup>46</sup> El artículo 68 de la Convención establece: “Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la sentencia de la Corte en cualquier caso en que sean partes” y que “la parte de una sentencia que estipule daños compensatorios podrá ser ejecutada en el país de que se trate en conforme al procedimiento interno que rige la ejecución de sentencias contra el Estado”. Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/3.AMERICAN%20CONVENTION.pdf> [consultado el 8 de febrero de 2023].

<sup>47</sup> Ver *Conozca la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, [https://www.corteidh.or.cr/conozca\\_la\\_supervision.cfm?lang=en](https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm?lang=en) (visitado por última vez el 22 de enero de 2023).

# Anexo A



**SUFFOLK**  
UNIVERSITY  
**BOSTON**

LAW  
SCHOOL



Asociación de Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala

**NIM AJPU**

15 de junio de 2022

Doctor Ramiro A. Contreras E., Director Ejecutivo  
Lic. Walter E. Beltrán S., Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)  
13 Calle 15-38 zona 13  
Guatemala, Guatemala

**REF: Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala, Corte IDH**

Estimados Señores:

En nuestra calidad de representantes legales de las víctimas en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala ante la Corte IDH, les escribimos para solicitar una reunión con ustedes para comenzar a dialogar sobre cómo podría darse la implementación de la sentencia en el caso. Tenemos planeado viajar a Guatemala, y agradeceríamos la oportunidad de reunirnos en persona mientras estamos allá. Concretamente, estaremos en la Ciudad de Guatemala los días jueves, 28 de julio, y viernes, 5 de agosto de este año. ¿Sería posible para ustedes agendar algo para una de esas dos fechas?

Tal como se lo expresamos en cartas anteriores, queremos reiterarles que los representantes de las víctimas nos encontramos a disposición de colaborar en la implementación, considerando que la misma debe darse de común acuerdo con las comunidades beneficiarias. Esperamos con interés poder trabajar juntos con COPADEH sobre esta importante cuestión.

Por favor envíen su respuesta tanto a la dirección de correo electrónico de Nicole Friederichs como a la de Amy Van Zyl-Chavarro

Muy atentamente:

Nicole Friederichs  
Representante Legal  
Human Rights and Indigenous Peoples Clinic  
Suffolk University Law School  
nfriederichs@suffolk.edu

Amy Van Zyl-Chavarro  
Representante Legal  
Suffolk University Law School

Cristian Ortiz  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala



Asociación de  
Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala  
NIM-AJPU

Adriana Sunun  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala

## Anexo B



## AGENDA DE TALLERES

**Día 1 - Sábado 30 de julio**

**Objetivo:** darles a los representantes información sobre el caso de las radios en Guatemala para que vuelvan a sus comunidades a discutir dicha información, empezar a explorar cómo debería verse una ley de radios en comunidades Indígenas y prepararles para consultas con el gobierno, considerando sus propios protocolos de consulta y representación.

Hora	Duración	Tema	Facilitador
8:00-8:05 AM	5 min	Invocación	
8:05-8:20 AM	15 min	Presentaciones	
8:20-8:30 AM	10 min	Bienvenida	
8:30-8:45 AM	15 min	Panorama general del evento, por Cultural Survival	
8:45-9:30 AM	45 min	Resumen de la Sentencia y Panorama General de las Reparaciones	
9:30-10:30 AM	60 min	Preguntas y respuestas	
10:30-10:45 AM	15 min	Receso	
10:45-11:15 AM	30 min	Presentación detallada sobre temas clave: Definición de la radio comunitaria; proceso gratuito y simple; eliminación de procesos penales	
11:15-12:15 PM	60 min	Preguntas y respuestas; discusión	
12:15-1:15 PM	60 min	Almuerzo	
1:15-2:15 PM	60 min	Fases de implementación Relevancia y resumen de las Iniciativas 4087 y 5935	

# Cultural Survival



		<p>Introducción a la consulta (diferencias en los tipos)</p> <p>Preparándose para la consulta: ejemplos de procesos de consulta para radios comunitarias</p>
2:15-3:00 PM	45 min	<p>Sesión de trabajo con grupos pequeños para discutir una de las siguientes preguntas:</p> <p><b>Discutir el caso en su comunidad.</b> ¿Cómo discutirá su comunidad el caso? ¿Cuáles son algunos de los temas específicos que su comunidad querría discutir internamente? Por ejemplo, ¿podría discutir cosas como lo que la comunidad siente que debería incluir una ley nacional sobre radio comunitaria Indígena? ¿O cómo se debe definir la radio comunitaria? ¿O cómo debería ser el proceso para obtener una licencia para el uso de radiofrecuencias para la radio comunitaria?</p> <p><b>Considere su propio protocolo comunitario para consultar con el Gobierno.</b> ¿Cómo debe consultar el Gobierno con las comunidades Indígenas del país?</p> <p><b>Representación.</b> ¿Quiénes son los representantes en su comunidad que tienen la autoridad para hablar en nombre de la comunidad? ¿Existe o debería haber representación regional como parte de las consultas con el Gobierno?</p>
3:00-3:15 PM	15 min	Receso
3:15-4:15 PM	60 min	Informe de cada grupo
4:15-4:30 PM	15 min	Reflexiones y resumen
6:00-7:30 PM	1.5 hrs	Cena



**Día 2 - Domingo 31 de julio**

**Objetivo:** dar espacio para discusión relacionados a los marcos legales del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el espectro completo de los instrumentos de derechos humanos, tales como OIT 169, UNDRIP y protocolos de Consentimiento Libre, Previo e Informado y campañas de activismo de accionistas y defensa. Esto les permitirá a los participantes adquirir estrategias prácticas para implementar estos derechos al momento de involucrarse con los gobiernos, industrias, incluyendo compromiso corporativo, litigio estratégico y defensa ante el gobierno para implementar derechos Indígenas dentro de proyectos de extractivismo en sus territorios.

Hora	Duración	Tema	Facilitador
8:00-8:10 AM	10 min	Apertura e Introducción	
8:10-8:40 AM	30 min	Presentación del tema – Visión general de los marcos jurídicos internacionales de derechos humanos	
8:40-9:40 AM	60 min	<p><b>DISCUSIÓN EN GRUPOS PEQUEÑOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preconsulta: ¿qué es, se está practicando?</li> <li>2. ¿Consulta vs Consentimiento?</li> <li>3. ¿Cómo ha sido la Consulta? Por ejemplo en los casos mineros</li> <li>4. Creación de un Marco de Consulta por los Pueblos Indígenas, ¿Por qué es importante que los Pueblos Indígenas lideren el CLPI y no permitan la imposición por parte del Estado?</li> <li>5. ¿Peligros de no tener un Marco de Consulta?</li> <li>6. ¿Qué no es FPIC?</li> <li>7. ¿Cuándo termina el CLPI, es iterativo?</li> <li>8. ¿Es el CLPI un mero derecho procesal o un derecho sustantivo?</li> <li>9. ¿Cuáles son los desafíos en la implementación del CLPI?</li> </ol>	



# Cultural Survival



9:40-10:40 AM	60 min	DISCUSIÓN EN GRUPO MÁS AMPLIO -- presentaciones
10:40-10:55 AM	15 min	Receso
10:55-12:30 PM	95 min	Mapas de proyectos extractivos actuales y planeados (Observatorio de Industrias Extractivas) - Ilustración de pruebas en agua
12:30-1:30 PM	60 min	Almuerzo
1:30-2:30 PM	60 min	Compromiso corporativo/Activismo de accionistas
2:30-3:30 PM	60 min	Preguntas, respuestas y reflexiones
3:30-3:45 PM	15 min	Receso
3:45-4:30 PM	45 min	Próximos pasos en el caso de la radios
4:30-4:45 PM	15 min	Cierre

102

11-  
1020

}

## Anexo C

INFORME DECODEH-136-2022

"CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS.  
GUATEMALA"

Guatemala, 16 de agosto de 2022

Fecha: 5 de agosto de 2022

Hora: 14:00 horas

**PARTICIPANTES:**

NOMBRE	DEPENDENCIA
	Suffolk University
	Suffolk University
	Asociación de Abogados Mayas
	Asociación de Abogados Mayas
	Radio Xobil Yol Oman Txun
	Radio Uqul Tinamit
	Representante de la Comunidad Mam de Todos Santos, Cuchumatán
	Radio Ixel
	Cultura Survival
	Representante
	Radio la X.musical Cajola
	Cultura Survival
	PDH/Pueblos Indígenas
	COPADEF
	COPADEF

**AGENDA:**

1. Saludo y presentación de participantes
2. Objeto de la Reunión
3. Participación de los representantes
4. Acuerdos



#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Se realizó la presentación de las personas participantes en la reunión y se indicó el motivo era darles seguimiento a las acciones implementadas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Los representantes del caso solicitaron se informe sobre la forma en la que se lleva a cabo el seguimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, por lo que se informó lo siguiente:

#### ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA:

En atención a esta medida, se informó que se llevó a cabo reunión con el Congreso de la República y con la SIT para abordar las iniciativas de ley relacionadas con la regulación de las radiofrecuencias para los pueblos indígenas, para lo cual ya se habían recabado insumos de la SIT y fueron trasladados al Congreso para que se tome en cuenta en la revisión de la iniciativa 5965.

De esa cuenta los representantes solicitan se considere lo ordenado por la Corte IDH, de que se debe incluir a los pueblos indígenas, a través de la consulta, sobre lo que se debe regular en la iniciativa de ley antes referida.

Asimismo, consultan sobre el tema de las publicaciones ordenadas en la Sentencia de mérito, el Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos, informó que se realizarán las gestiones con la Academia de Lenguas Mayas para la traducción de la sentencia y posterior publicación en el diario oficial y uno de amplia circulación, para lo cual en su momento oportuno se diligenciará el espacio presupuestario correspondiente; así también se realizaran las gestiones pertinentes para la publicación en las páginas de gobierno que ordenó la Corte IDH.

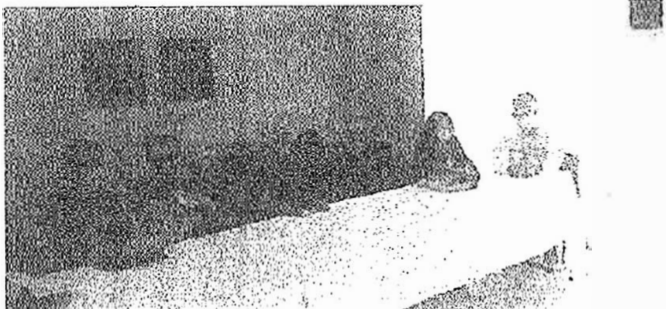
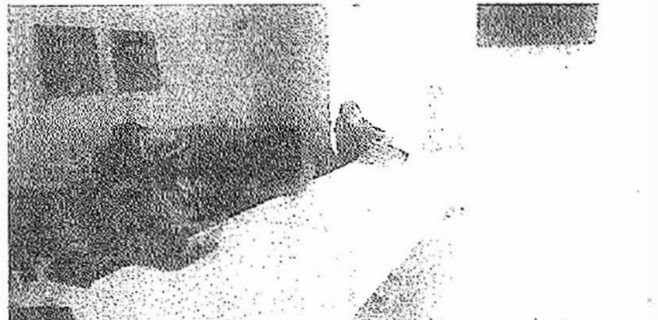
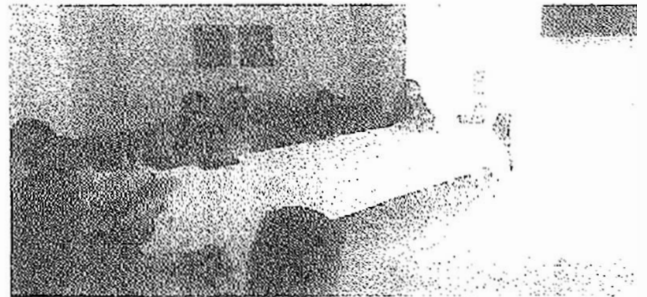
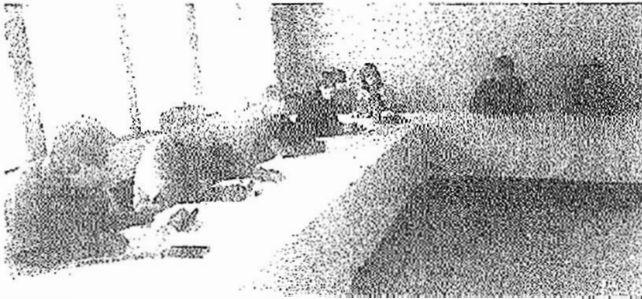
En relación a los pagos ordenados, se explicó que actualmente se está brindando atención a las sentencias emitidas por la Corte IDH previamente y que se atienden de forma escalonada.

En cuanto al cese de la persecución penal y la eliminación de condenas, los representantes consideran oportuno llevar a cabo una reunión con el Ministerio Público y el Organismo Judicial para darle cumplimiento al mismo, en virtud que el tipo penal se ha aplicado por analogía. Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos, sugiere se cree una mesa donde se incluya a los representantes y peticionarios.

### COMPROMISOS:

- COPADEH realizará las gestiones pertinentes para la publicación de la sentencia íntegra en las páginas de gobierno descritas en la sentencia de mérito.
- COPADEH coordinará con la Academia de Lenguas Mayas la traducción del resumen de sentencia en los idiomas ordenados por la Corte IDH.
- Se programará una reunión de trabajo con el Congreso, la Superintendencia de Telecomunicaciones y los representantes del caso en mención, para finales del mes de septiembre de 2022.

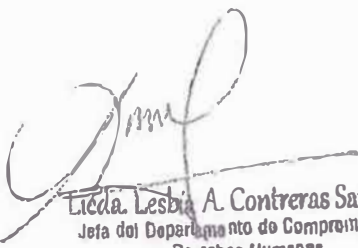
### FOTOGRAFÍAS





  
**Sonia Elizabeth Puzul Cojtí**  
Promotora de Derechos Humanos  
COPADEH

Vo. Bo.:

  
**Lidia Lesbia A. Contreras Santos**  
Jefa del Departamento de Compras  
en Derechos Humanos  
-COPADEH-

# Anexo D



SUFFOLK  
UNIVERSITY  
BOSTON

LAW  
SCHOOL



7 de febrero de 2022

José Gómez, Promotor de Derechos Humanos  
Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)  
13 Calle 15-38 zona 13  
Guatemala, Guatemala

**REF: Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala, Corte IDH**

Estimado Señor Gómez:

Le escribimos para presentarnos como los representantes legales de las víctimas en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala ante la Corte IDH, y para establecer una línea de comunicación con usted y con la Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (en adelante “COPADEH”).

Para comenzar queremos expresar nuestra posición respecto a la Iniciativa de Ley 5965 que fue presentada al Pleno del Congreso de la República el día martes, 25 de enero de 2022 (adjuntamos una copia de la iniciativa). Dicha iniciativa de ley busca regular la radio comunitaria. Tanto las víctimas en el caso ante la Corte IDH, como otras comunidades indígenas y organizaciones indígenas integrantes del Movimiento de Radios Comunitarias se sorprendieron al enterarse de este acontecimiento.

Entre las reparaciones ordenadas por la Corte IDH esta que el Estado debe “adecuar la normativa interna con fines de: (i) reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; (ii) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y (iii) reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico” (párr. 196 de la Sentencia). Estas reformas del marco normativo deben realizarse con “la participación de los pueblos indígenas del país (no sólo las víctimas [del] caso)” y luego de previa consulta significativa y efectiva con estos mismos pueblos (párr. 199 de la Sentencia).

Mientras que la Iniciativa de Ley 5965 si busca que la ley permita que las radios comunitarias usen el espectro radioeléctrico, la iniciativa fracasa en varios aspectos. Algunos de los defectos que tiene la iniciativa son:

1. El Estado no ha realizado ninguna consulta previa con las comunidades identificadas



como víctimas en el caso ante la Corte IDH, ni tampoco de manera más amplia con comunidades indígenas del país.

2. La iniciativa no define claramente la radio comunitaria indígena.
3. El procedimiento para la obtención de licencias de radio comunitaria indígena es vago y ambiguo.
4. La iniciativa no reserva una parte del espectro radioeléctrico a las radios comunitarias indígenas.

Quedamos disponibles para responder cualquier pregunta respecto a esta iniciativa y lo que nos preocupa en ella. También agradeceríamos la oportunidad de reunirnos y comenzar a dialogar sobre cómo implementar la Sentencia de la Corte IDH. Esperamos con interés poder trabajar juntos con COPADEH sobre esta importante cuestión.

Muy atentamente:



Nicole Friederichs  
Representante Legal  
Human Rights and Indigenous Peoples Clinic  
Suffolk University Law School  
nfriederichs@suffolk.edu



Amy Van-Zyl Chavarro  
Representante Legal  
Suffolk University Law School



Cristian Otzín  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas  
de Guatemala



Asociación de  
Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala  
NIM-AJPU



Adriana Sunun  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas  
de Guatemala

# Anexo E



SUFFOLK  
UNIVERSITY  
BOSTON

LAW  
SCHOOL



Asociación de Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala

NIM AJPU

2 de marzo de 2022

Doctor Ramiro A. Contreras E., Director Ejecutivo  
Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH)  
13 Calle 15-38 zona 13  
Guatemala, Guatemala

**REF: Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala, Corte IDH**

Estimado Doctor Contreras:

Le escribimos para presentarnos como los representantes legales de las víctimas en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala ante la Corte IDH, y para establecer una línea de comunicación con usted y con la Comisión Presidencial por La Paz y los Derechos Humanos (en adelante "COPADEFH"). Según información pública, tenemos entendido que se ha realizado una reunión interinstitucional para analizar la sentencia de la Corte IDH en nuestro caso y acordar una hoja de ruta de trabajo sobre la implementación de dicha sentencia. Tal como se lo expresamos al Licenciado José Gómez mediante una carta fechada el 7 de febrero de 2022, queremos reiterarles que los representantes de las víctimas nos encontramos a disposición de colaborar en la implementación, considerando que la misma debe darse de común acuerdo con las beneficiarias.

Aprovechamos además para expresarle nuestra posición respecto a la Iniciativa de Ley 5965 que fue presentada al Pleno del Congreso de la República el día martes, 25 de enero de 2022 (adjuntamos una copia de la iniciativa). Dicha iniciativa de ley busca regular la radio comunitaria. Tanto las víctimas en el caso ante la Corte IDH, como otras comunidades indígenas y organizaciones indígenas integrantes del Movimiento de Radios Comunitarias se sorprendieron al enterarse de este acontecimiento.

Entre las reparaciones ordenadas por la Corte IDH esta que el Estado debe "ajustar la normativa interna con fines de: (i) reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; (ii) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y (iii) reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico" (párr. 196 de la sentencia). Estas reformas del marco normativo deben realizarse con "la participación de los pueblos indígenas del país (no sólo las víctimas [del] caso)" y luego de previa consulta significativa y efectiva con estos mismos pueblos (párr. 199 de la sentencia).

Mientras que la Iniciativa de Ley 5965 si busca que la ley permita que las radios comunitarias usen el espectro radioeléctrico, la iniciativa fracasa en varios aspectos. Algunos de los defectos que tiene la iniciativa son:

1. El Estado no ha realizado ninguna consulta previa con las comunidades identificadas como víctimas en el caso ante la Corte IDH, ni tampoco de manera más amplia con comunidades indígenas del país.
2. La iniciativa no define claramente la radio comunitaria indígena.
3. El procedimiento para la obtención de licencias de radio comunitaria indígena es vago y ambiguo.
4. La iniciativa no reserva una parte del espectro radioeléctrico a las radios comunitarias indígenas.

Quedamos disponibles para responder cualquier pregunta respecto a esta iniciativa y lo que nos preocupa en ella. También agradeceríamos la oportunidad de reunirnos con representantes de la COPADEH y comenzar a dialogar sobre cómo podría darse la implementación de la sentencia de la Corte IDH. Esperamos con interés poder trabajar juntos con COPADEH sobre esta importante cuestión.

Muy atentamente:



Nicole Friederichs  
Representante Legal  
Human Rights and Indigenous Peoples Clinic  
Suffolk University Law School  
nfriederichs@suffolk.edu



Cristian Otzín  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala



Asociación de  
Abogados y Notarios  
Mayas de Guatemala  
NIM-AJPU



Amy Van-Zyl Chavarro  
Representante Legal  
Suffolk University Law School



Adriana Sunun  
Representante Legal  
Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala

Anexo: copia de la Iniciativa de Ley 5965

c.c.p. Lic. Walter Beltrán,  
Lic. José Gómez  
Lic. Ingrid Lemus,

# Anexo F

## **Interacciones de Cultural Survival con COPADEH y otras entidades y otras acciones de COPADEH**

**17 de Enero de 2022:** COPADEH se reúne con el Fiscal General / Fiscal General (“Fiscal General”), con el Jefe del Ministerio Público, con el Presidente del Congreso y con alguien del Ministerio de Comunicaciones o Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), y luego hace un seguimiento por escrito pidiéndoles presentar observaciones a la sentencia de la Corte IDH (pág. 34 del pdf proporcionado por COPADEH y enviado por correo electrónico por César Gómez el 05/09/2022). Al parecer, el Órgano Judicial también fue invitado a esta reunión; no estoy seguro de si asistieron (ver páginas 35-38 del pdf proporcionado por COPADEH).

**17 de Enero de 2022 :** COPADEH envía carta al Presidente del Congreso de Guatemala solicitando observaciones a la sentencia de la Corte IDH (pág. 27 del pdf proporcionado por COPADEH y enviado por correo electrónico por César Gómez el 05/09/2022).

**1 de Febrero de 2022:** COPADEH recibió de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) su análisis de la sentencia de la Corte IDH (pp. 15-20 del pdf proporcionado por COPADEH y enviado por correo electrónico por César Gómez el 05/09/2022).

**1 de Febrero de 2022:** COPADEH recibió de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial su análisis de la sentencia de la Corte IDH en su aplicación, centrándose en los puntos resolutivos. 3 y 4 de la sentencia de la Corte IDH (fs. 21-22 del pdf proporcionado por COPADEH). Proponen realizar esfuerzos para educar a los jueces sobre la sentencia de la Corte IDH.

**1 de Febrero de 2022:** COPADEH recibió del Ministerio Público carta con observaciones adjuntas a la sentencia de la Corte IDH (fs. 28-33 del pdf proporcionado por COPADEH).

**2 de Febrero de 2022:** COPADEH recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso (Silvia Valente) una carta con observaciones a la sentencia de la Corte IDH (fs. 23-26 del pdf proporcionado por COPADEH).

**21 de Febrero de 2022:** COPADEH escribe carta a la Viceministra de Transparencia Fiscal y Adquisiciones del Estado (Secretaría de Finanzas Públicas), dando seguimiento a reunión celebrada el 16 de febrero de 2022, durante la cual la viceministra se comprometió a elevar a COPADEH su análisis del juicio

**21 de Febrero de 2022:** COPADEH escribe carta a la Presidenta del Congreso (Shirley Joanna Rivera Zaldaña) preguntando si existen proyectos de ley (iniciativas de ley) relacionados con el Operativo Párr. 6 de la sentencia de la Corte IDH.

**4 de Mayo de 2022:** la diputada Marleny Matías, a pedido de la comunidad Maya Achi de San Miguel Chicaj, citó a COPADEH para conocer los avances en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana. En esta ocasión, COPADEH informó que actualmente se encuentran a la espera de la resolución de la demanda de interpretación de sentencia, previo al cumplimiento de la misma.

**25 de Mayo de 2022:** COPADEH escribe carta a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) y al Congreso solicitando una reunión de trabajo con COPADEH el 13 de junio de 2022, para hablar sobre la implementación del punto resolutivo 6 de la Sentencia de la Corte IDH.

**29 de Julio de 2022:** (Según Adriana) se realizó una reunión con los diputados Amilcar Pop, diputado al Parlacen, Sonia Gutiérrez Raguay, Walter Félix y Osmundo Ponce, diputados del Congreso de la República para socializar el contenido de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el estado de responsabilidades que ello conlleva.

**5 de Agosto de 2022**—primera reunión con COPADEH- Las Comunidades Víctimas y sus Representantes no se sumaron a una reunión anterior a esta y desconocían el proceso. Representantes de las Víctimas (Representantes) (según notas de COPADEH).

**10 de Agosto de 2022**—La Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) publicó la sentencia de la Corte IDH en su sitio web.

**12 de Agosto de 2022:** reunión de Cultural Survival/Comunidades de víctimas con el Congreso (IP Comm'n) Reunión con la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso Nacional, presidida por el Diputado Osmundo Ponce, reunión de la que algunos recién nos enteramos hoy, y otros anoche.

**29 de Agosto de 2022** - reunión [a la que fueron convocadas diversas entidades gubernamentales por el diputado Walter Félix]. En esta reunión estuvieron presentes el Director Ejecutivo de COPADEH, un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones [SIT] Bayron Tiul de la Procuraduría de Derechos Humanos y un representante de la Procuraduría General de la Nación , PGN), el diputado Walter Félix y la diputada Sonia Gutiérrez, ambos presidentes de los partidos políticos URNG y WINAQ respectivamente.

**9 de Septiembre de 2022**—COPADEH nos informó (Cultural Survival and Co.) que habían recibido una factura de la Academia de Lenguas Mayas por la traducción de la decisión de la Corte IDH a 3 lenguas indígenas víctimas. – Entonces, su informe del 29 de agosto de que las traducciones estaban en marcha no era del todo cierto, muchas cosas como el pago estaban en el aire en este momento. diálogo a continuación sobre otros puntos

**30 de Septiembre de 2022** – COPADEH y Cultural Survival y la SIT sobre consulta, publicación y temas técnicos para cumplir con la prestación de las estaciones de radio. COPADEH Justificando el incumplimiento de la consulta por falta de legislación interna, argumentó que no es función del Congreso organizar la consulta y que no se puede obligar al Congreso a aprobar un proyecto de ley de consulta para cumplir.